

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE ZAMORA.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. — (Ley de 3 de Noviembre de 1857. No podrá insertarse nada en este periódico sin autorización del Sr. Gobernador civil.)

Se publica este periódico oficial los lunes, miércoles y viernes. — Se suscribe en la imprenta de Ildefonso Iglesias, calle de la Rúa, al precio de 12 rs. mensuales para fuera franco de porte y 10 en la ciudad llevado á domicilio. — En dicha imprenta se admiten los anuncios. — La suscripción se hará por trimestres adelantados.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y demás augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Secretaría. — Circular.

NUM 386.

Reglas para ordenar los servicios de la Administración en las oficinas municipales. — Disposiciones para que no se retrasen estos servicios.

La regularidad, el orden y la actividad, son seguramente condiciones, sin las cuales no se concibe una buena Administración; sobre todo, si esta ha de corresponder á las necesidades públicas, y hacer sentir su provechosa influencia á todas las clases y en todos los intereses encomendados á su cuidado.

Inútil sería hasta cierto punto, que las oficinas provinciales esforzaran sus medios para corresponder á la confianza del Gobierno, y al buen régimen de los pueblos, si la falta de cooperación constante de las municipales, esterilizan sus esfuerzos.

Un personal poco práctico generalmente en las Secretarías de Ayuntamiento, sino mal dotado, una censurable, y á veces hasta reprensible apatía, el ningún método en los trabajos, son á no dudarlo las causas más influyentes del retraso de los negocios encomendados á las corporaciones municipales, de que la ejecución de los servicios no se consiga sino á fuerza de recuerdos, correctivos y aperebimientos, y en fin, de que á las oficinas superiores, se les absorva un tiempo precioso, que pudieran emplear en la mejora de los ramos de la Administración.

Para concluir con estos males, que tan fatales consecuencias traen, y para prevenir otros mayores, he acordado las disposiciones siguientes:

1.º Los Ayuntamientos cuidarán de arreglarse estrictamente en la elección de sus Secretarios á lo prevenido en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853, publicado en el Boletín de 31 del mismo, sin permitir tomen parte en estos acuerdos otras personas extrañas á la corporación; en la inteligencia, que se considerarán nulos los nombramientos en que no se tienen los requisitos establecidos en dicha Real disposición, en la ley municipal, y cuando los elegidos sean menores de 25 años.

2.º No se anunciará en lo sucesivo ninguna vacante de Secretaría con menos dotación que la de 1500 rs., y se prohíbe que una misma persona desempeñe á la vez en más de un pueblo dicho cargo. Donde exista este abuso, los Ayuntamientos bajo su más estrecha responsabilidad harán que desaparezca, proveyéndose desde luego cada uno de su Secretario, en la forma prevenida.

3.º Por los Señores Alcaldes se procederá inmediatamente á habilitar un local en la Casa consistorial que sirva de despacho al Secretario, facilitándole el mobiliario necesario, que podrá consistir en una mesa-bufete con sus cajones, armario para guardar los papeles, sillas, escribanía completa etc. etc. En el mismo local habrá de fijarse un cuadro de servicios periódicos, igual al que á continuación se copia, para recordar á su debido tiempo los que deban cumplir los Señores Alcaldes y Ayuntamientos.

4.º Entre los servicios periódicos que aquel contiene se enumeran los siguientes:

QUINCENALES.

Los estados de precios medios de artículos de primera necesidad, cuyo servicio incumbe solamente á los Alcaldes de los pueblos cabeza del partido judicial.

MENSUALES.

Estado de capturas.
Estados sanitarios
Estados de precio de los artículos de suministro á las tropas del Ejército y Guardia civil, los cuales corresponden sólo á las cabezas de partido.

CADA TRES MESES.

Estado de multas ó providencias gubernativas.
Estados de emigrados extranjeros.
Estados de presos detenidos y arrestados.

CADA CUATRO MESES.

Estado de los penados sujetos á la vigilancia de la autoridad.

Para conseguir la debida uniformidad en estos datos, los Alcaldes y Secretarios se arreglarán en su formación á los modelos señalados con los números desde el uno al ocho que van al fin de esta circular.

5.º También se inserta en la misma la distribución de negociados, á cargo de la Secretaría de este Gobierno, y la que rige en la Sección de Fomento, para que en las comunicaciones que dirijan á estas dependencias los Señores Alcaldes y Ayuntamientos, estampen á su margen izquierdo el que corresponda, según la clase de negocios de que se trate.

6.º A cargo de los mismos Secretarios, y bajo la vigilancia de los Alcaldes, queda la estampación del sello al margen de las comunicaciones, de modo, que á primera vista pueda leerse.

Tendrán sumo cuidado en que en ningún caso se trate en un mismo oficio de dos asuntos distintos: que por bajo del negociado se haga un brevisimo pero claro restracto del asuntos á que se refieren: que cualquier documento que tengan que remitir, lo hagan con su correspondiente oficio, que en él se consigne el número de salida que corresponda, y que no se conteste en los mismos oficios que les dirija mi autoridad, que deberán conservarse en las Secretarías.

Los Señores Alcaldes no autorizarán ningún oficio cuando vean que carecen de los requisitos indicados, quedando conminados los Secretarios que faltaren á estas disposiciones, con una multa de 20 á 100 reales.

7.º Conforme á lo prevenido en Real orden de 5 de Julio de 1846, se prohíbe absolutamente el uso del papel continuo en los oficios, estados y demás documentos ó expedientes; pero al mismo tiempo no dejará de usarse del sellado en los asuntos que determina el Real decreto de 12 de Setiembre último, que se halla en el Boletín del día 23 del mismo número 114, y la Instrucción para llevarlo á efecto en el del 22 de Noviembre, número 140.

8.º De todas las órdenes que se comuniquen por este Gobierno, ya directamente, ya por el Boletín oficial, se llevará un registro foliado y rubricado por

el Alcalde, que podrá arreglarse al modelo número 9.º que sigue á esta circular.

9.º Igualmente se llevará otro libro como el modelo número 10 que se denominará *Registro de salida*, donde se copiarán la correspondencia é informes que dirijan los Alcaldes y Ayuntamientos á este Gobierno y á cualquiera otra autoridad, corporación ó funcionario, bajo numeración correlativa y foliadas y rubricadas todas sus hojas por el Alcalde.

Del cumplimiento de las dos precedentes disposiciones, y del esmero y exactitud con que han de llevar los libros de actas municipales, enlegajándolas, encuadernándolas por años y estendiéndolas en el papel sellado correspondiente, me propongo cerciorarme por mi mismo reclamando la presentación en este Gobierno, cuando lo crea conveniente, de todos los libros que se indican, y de los á que se refiere la circular publicada en el Boletín del día 2 del corriente, sobre presupuestos.

10.º Después de copiadas en el registro número 9 las órdenes de este Gobierno, se unirán á los antecedentes de su razón, y si no los hubiere se colocarán en un legajo, en cuya tarjeta se pondrá: *Año de... Correspondencia sin antecedentes con el Gobierno de provincia.*

Con igual esmero se guardarán los demás documentos y expedientes que deben obrar en la Secretaría, colocándolos en sus respectivas carpetas, clasificados por negociados, para que con facilidad se busquen cuando sean necesarios.

11.º De toda comunicación, estados y demás documentos que remitan los Alcaldes á este Gobierno ó á cualquiera otra autoridad, se quedará copia unida á su respectivo legajo en la Secretaría del Ayuntamiento.

12.º Los informes, noticias y demás servicios que se pidan por este Gobierno ó sus dependencias á los Alcaldes y Ayuntamientos, serán evacuados precisamente dentro del término de quince días, á no ser que al reclamarlos se fije más breve plazo. Del retraso de este servicio responderán los Alcaldes y Secretarios.

13.º Siempre que los Alcaldes, Ayuntamientos y particulares tengan que hacer reclamaciones y promover expedientes en asuntos de Hacienda, dirigirán las comunicaciones, solicitudes y demás do-

documentos que hayan de presentar á los Jefes de las dependencias respectivas, salvo el caso en que hayan de elevarse quejas contra ellos, que será cuando podrán hacerlo directamente á mi autoridad, como así se determinó en la Real orden de 29 de Diciembre de 1849 recordada por esta Superioridad antes de ahora, á pesar de lo que se vé que continúan presentándose en este Gobierno las solicitudes y expedientes acerca de todos los asuntos de Hacienda, naciendo de aquí el círculo vicioso de tener que

pasarlos á las dependencias respectivas con decreto marginal.
 14. Además del derecho que tienen las autoridades, corporaciones y particulares de esta provincia, de dirigirse á la mía con peticiones escritas, pueden acercarse á esponer de palabra cuanto crean conveniente, y para en este caso conciliar la comodidad de los que así quieran hacer sus manifestaciones, con las necesidades imprescindibles del servicio público, me encontrarán dispuesto á oírles diariamente de 3 á 4 de la tarde,

y cuando no me sea posible dar audiencia, la obtendrán á la misma hora del Secretario del Gobierno, y del oficial encargado del registro.
 15. Empezarán á regir estas disposiciones desde 1.º Enero próximo, y no toleraré falta alguna por leve que sea en su estricta observancia.
 Indicados ya los buenos resultados que indudablemente han de producir estas disposiciones, restame encargar su debido cumplimiento á los Sres. Alcaldes de quienes espero toda su cooperación en

esta parte, sin desatender por eso el deber que tiene de prestar su atención á las obras públicas, á la Beneficencia, á la Sanidad, á la Instrucción primaria, á la seguridad de las personas y de las propiedades y á todos los demás ramos especiales de la administración, dando pruebas así de ser digno representante de los intereses sagrados que se le han encomendado.

Zamora 20 de Diciembre de 1861.
Felix Maria Travado.

Modelos citados en la circular anterior.

Modelo núm. 1.º

..... quincena del mes de... de 186

PUEBLO DE

ESTADO del precio medio que han tenido en dicho pueblo los artículos de consumo que á continuación se espresan en la (1.ª ó 2.ª) quincena del mes de la fecha.

MEDIDA Y PESO DE CASTILLA

GRANOS.						CALDOS.			CARNES.			PAJA.	
Trigo.	Cebada.	Centeno.	Maiz.	Garbanzos	Arroz.	Aceite.	Vino.	Aguardiente	Carnero.	Vaca.	Tocino.	De trigo.	De cebada.
Fanegas.	Fanega.	Fanega.	Fanega.	Arroba.	Arroba.	Arroba.	Arroba.	Arroba.	Libra.	Libra.	Libra.	Arroba.	Arroba.
Rs. Cents.	Rs. Cents.	Rs. Cents.	Rs. Cents.	Rs. Cents.	Rs. Cents.								

Fecha y firma del Secretario.

V.º B.º
 El Alcalde.

Este estado solo lo dan los Alcaldes de los pueblos cabeza de partido judicial.

Modelo núm. 2.º

Mes de ... de 186

Pueblo de

Estado de las capturas verificadas por esta Alcaldía en todo el presente mes de la fecha.

CLASE DE DELITOS.	NUMERO de DELITOS.	NUMERO DE DELINCUENTES CAPTURADOS.		TOTAL de delinquentes aprehendidos.	OBSERVACIONES.
		Hombres.	Mujeres.		
Infidencia.					
Asesinato.					
Infanticidio.					
Heridas.					
Robo en sagrado.					
Idem en desoablado.					
Sucesivamente los demas delitos, y al final una línea que diga:					
Otros delitos ó faltas.					

Modelo núm. 3.º

BENEFICENCIA Y SANIDAD.

Mes de

Partido judicial de

Estado sanitario correspondiente al mes de

Existencia en el mes anterior.				Invalidos en el presente.				Existencia para el siguiente.				OBSERVACIONES.
Hombres.	Mujeres.	Niños.	TOTAL.	Hombres.	Mujeres.	Niños.	TOTAL.	Hombres.	Mujeres.	Niños.	TOTAL.	

Fecha y firma del Secretario.

V.º B.º
 El Alcalde.

Modelo núm. 7.º

Pueblo de _____

1.º trimestre de 1886

Estado de los presos detenidos y arrestados de ámbos sexos que en fin de dicho trimestre existían en este depósito municipal y cárcel de partido.

Establecimientos.	Presos que sufren condena de arresto menor.		Presos que sufren condena de arresto mayor.				Presos con causa pendiente.				Transeúntes.				Detenidos ó arrestados gubernativamente.				Total de ingresados.			
	Varones.		Hembras.		Varones.		Hembras.		Varones.		Hembras.		Varones.		Hembras.		Varones.		Hembras.			
	Mayores de 18 años.	Menores de 18 años.	Mayores.	Menores de 15 años.	Mayores.	Menores de 18 años.	Menores de 15 años.	Mayores.	Menores de 18 años.	Menores de 15 años.	Mayores.	Menores de 18 años.	Menores de 15 años.	Mayores.	Menores de 18 años.	Menores de 15 años.	Mayores.	Menores de 18 años.	Menores de 15 años.			
Nota 1.º	Nota 2.º										Nota 3.º				Nota 4.º							

Fecha y firma.

NOTAS.

- 1.º En la casilla de establecimientos se colocarán separadamente y con la denominación que tengan los que existan en cada pueblo ó localidad, aun cuando en fin de dicho mes no existiese en ellos individuo alguno de las mencionadas clases.
- 2.º En esta casilla se comprenderán únicamente los que hubieren sido sentenciados á la pena de arresto menor por los Tribunales y por los Alcaldes, ejerciendo funciones judiciales.
- 3.º En esta casilla se comprenderá: 1.º Los que vayan á disposición de los Tribunales; 2.º Los sentenciados procedentes de otras cárceles, que pasan á cumplir sus condenas en los diferentes establecimientos correccionales.
- 4.º En la casilla de detenidos se comprenderán todos los que lo estén por disposición gubernativa, se hallen ó no de tránsito, y siempre que la detención no tenga por objeto su entrega á los Tribunales, en cuyo caso deberá incluirse en la casilla correspondiente.

Modelo núm. 8.º

Pueblo de _____

1.º cuatrimestre de _____

Estado demostrativo de los penados que existen sujetos á la vigilancia de la Autoridad en dicho cuatrimestre.

PUEBLO donde sufre el penado la vigilancia.	Nombre del rematado.	DELITO.	TRIBUNAL que le impuso la pena.	TIEMPO que ha de estar sujeto á la vigilancia.	DIA en que empezó á cubrirla.	Conducta que observa.
SELEO	V.º B.º El Alcalde.					

Fecha y firma del Secretario.

Modelo núm. 9.º

Registro de órdenes comunicadas por el Gobierno de provincia.

Año de...

Número de la orden.	NEGOCIADO á que corresponde.	SU FECHA.	SU OBJETO Y LEGAJO EN QUE SE HALLA.
4	Presupuestos.	Junio 20.	Circular mandando formar los presupuestos del año de... (Véase el Boletín núm. 90). Idem encargando que todos los pueblos se provean de facultativos. (Boletín número...) Aprobando el remate de arbitrio de alquiler de puestos públicos. (Véase el expediente del particular.)
6	Sanidad.	Julio 5.	
54	Arbitrios.	Octubre 17.	

Modelo núm. 10.

Registro de salida ó sea copiado de la correspondencia é informes que se han dirigido por esta Alcaldía al Gobierno de provincia y otras Autoridades y funcionarios.

Año de.....

NUMERO.	NEGOCIADO á que corresponde.	SU FECHA.	Autoridad ó persona á quien se dirige la comunicacion	SU CONTENIDO.
1 2	Sanidad. Bagajes.	Febrero 4. Marzo 27.	Al Señor Gobernador. Al Alcalde de...	Aqui se copiará la comunicacion. Aqui lo que se le diga.

Nota de los Negociados que corresponden al Gobierno de provincia.

Subsecretaria.

Negociado 1.º=Personal en general con todas sus naturales incidencias.

Negociado 2.º=Elecciones de Ayuntamientos. Diputados á Cortes y provinciales con todas sus incidencias.

Negociado 3.º=Division territorial y municipal.

Recursos contenciosos-administrativos.

Competencias.

Autorizaciones para procesar á los empleados y demás agentes de la Administracion.

Negociado 4.º=Asuntos indeterminados.

Recurso de menores para contraer matrimonio.

Recompensas por servicios hechos á la nacion.

Empresas de colonizacion.

Sociedades de seguros mútuos.

Incidencias de Milicia Nacional

Secuestros.

Seccion de Orden público.

Negociado 1.º=Vigilancia pública.

Orden público y negocios reservados que le conciernen.

Reuniones públicas.

Pasaportes.

Naturalizacion de extranjeros.

Guardia civil: personal, material y servicio en la parte que corresponde al Ministerio de la Gobernacion.

Policia de los carruajes destinados á la conduccion de viajeros.

Emigrados, refugiados politicos, pasajeros españoles al extranjero y Ultramar.

Negociado 2.º=Cuestiones relativas al libre ejercicio de la imprenta.

Exámen, publicacion y recomendacion de periódicos y libros oficiales científicos, artísticos y literarios.

Teatros y demás espectáculos públicos.

Negociado 3.º=Quintas, reemplazo del ejército con todas sus incidencias.

Negociado 4.º=Milicias provinciales.

Seccion de construcciones civiles.

Negociado 1.º=Presupuestos de obras, subastas y sus incidencias.

Correspondencia con la Junta consultiva de policia urbana y edificios públicos.

Arquitectos provinciales y de distrito.

Arquitectos municipales.

Espedientes sobre declaracion de utilidad pública y espropiacion forzosa.

Ordenanzas de construccion.

Negociado 2.º=Presupuestos y proyectos de edificios de las oficinas dependientes del Ministerio de la Gobernacion.

Presupuestos y proyectos de obras locales.

Cuestiones de ornato y seguridad á que puedan dar lugar las construcciones.

Planos de poblacion y alineacion de calles y sus incidencias.

Direccion de Administracion local.

Negociado 1.º=Propios y bienes comunales con sus incidencias.

Valdíos, su aprovechamiento, rotacion, deslinde y venta, en lo que concierne al Ministerio de la Gobernacion.

Indemnizaciones á favor y en contra de unos y otros bienes.

Policia Urbana.

Contratos y subastas de servicios municipales.

Policia rural.

Negociado 2.º=Arbitrios, en lo que se refiere á la Administracion municipal.

Incidencias de contribuciones.

Alojamientos, bagajes y suministros.

Negociado 3.º=Intervencion de fondos provinciales, con sus naturales incidencias.

Depositaria de los mismos fondos.

Presupuesto provincial, con sus incidencias.

Subastas de servicios provinciales.

Empréstitos sobre los fondos provinciales.

Boletin oficial.

Negociado 4.º=Presupuestos municipales.

Pensiones, viudedades y jubilaciones á empleados dependientes de los Ayuntamientos.

Deudas en favor y en contra de los fondos municipales.

Empréstitos municipales.

Negociado 5.º=Cuentas provinciales, con todas sus incidencias.

Exámen de cuentas municipales en toda su extension hasta su fenecimiento.

Correspondencia respecto de las cuentas municipales atrasadas.

Desfalcos y reintegros á los fondos municipales.

Negociado 6.º=Pósitos, y sus incidencias.

Direccion de Beneficencia y Sanidad.

Negociado 1.º=Casas de dementes.

Id. de sordo-mudos y ciegos.

Id. de decrepitos é impedidos.

Hospitales.

Hospicios y casas de misericordia.

Casas de maternidad y espósitos.

Id. de huérfanos y desamparados.

Casas de socorro.

Hospitalidad domiciliaria y transeñites.

Patronatos, memorias y obras-pías.

Negociado 2.º=Personal de las Juntas provincial y municipales.

Id. de las Secretarías de las mismas.

Id. de todos los establecimientos del ramo.

Abogados de beneficencia.

Obras.

Clasificacion de los establecimientos.

Agregacion y segregacion de rentas.

Conversion y enagenacion del papel de la Deuda pública.

Enseñanza relacionada con la beneficencia.

Colegio de educandas.

Montes-píos.

Cajas de ahorros.

Sociedades de socorros mútuos.

Junta y asociaciones para promover el bienestar de las clases pobres.

Auxilios á españoles y extranjeros menesterosos, dentro y fuera del reino. Traslacion á España de expósitos y dementes.

Calamidades públicas.

Negociado 3.º=Sanidad terrestre.

Epidemias y epizootias.

Higiene pública, y policia sanitaria.

Ejercicio en las profesiones del arte de curar.

Subdelegaciones.

Academias de medicina y cirujia.

Inspeccion de géneros medicinales.

Vacuna.

Baños minerales.

Cruces de epidemias y de beneficencia.

Indiferente.

Personal de los Establecimientos y Juntas de Sanidad.

Material de los mismos.

Consejo y Juntas de Sanidad.

Sanidad marítima.....

Lazaretos y cuarentenas..... } Incidentes.

Tarifas de derechos sanitarios.

Legislacion de sanidad.

Cementerios.

Negociado 4.º=Estadística de beneficencia y sanidad.

Estado sanitario.

Movimiento de enfermos en los hospitales y establecimientos de todas clases.

Nomenclatura de subdelegaciones, partidos y personal de las ciencias médicas.

Memorias de baños y aguas minerales.

Estadística especial de pauperismo, de sordo mudos y de los ciegos

Direccion de Establecimientos penales.

Negociado 1.º=Cárceles.

Depósitos municipales

Establecimientos correccionales.

Personal, edificios, organizacion, régimen y disciplina de las cárceles.

Inspeccion de estos edificios.

Estadística carcelaria.

Negociado 2.º=Presidios.

Casas de correccion para mujeres.

Personal, edificios, organizacion, régimen y disciplina de los presidios y casas de correccion.

Penados que quedan sujetos á la vigilancia de la autoridad.

Aplicacion de los penados á las obras públicas.

Estadística de los presidios para ambos sexos.

Negociado 3.º=Régimen económico de los presidios.

Manutencion y vestuario de los presidiarios.

Enfermerías.

Talleres.

Cadenas y traslacion de penados.

Direccion de Correos.

Negociado 1.º=Postas.

Correos.

Negociado 2.º=Contratas y subastas de conducciones.

Creacion de estafetas y carterías.

Correo diario con sus incidencias.

Abonos por correspondencia.

Cartas sobrantes y periódicos. Cartas detenidas por falta de direccion.

Negociado 3.º=Certificados.

Valores asegurados.

Negociado 4.º=Correspondencia oficial.

Franqueo y sellos de oficio

Licencias para correr la posta.

Asientos en las sillas-correos.

Negociado 5.º=Fianzas.

Alcances de empleados.

Direccion de Telegrafos.

Todo lo que se refiere al servicio telegráfico.

Negociados que corresponden á la Seccion de Fomento.

Negociado central.=Personal en general

Negociado 1.º=Cárreteras de primero, segundo y tercer orden.

Portazgos, pontazgos y barcajes.

Ferro-carriles.

Rios y canales.

Aprovechamientos de aguas.

Negociado 2.º=Cortas y carboneos.

Aprovechamientos de pastos en montes públicos.

Montanera.

Negociado 3.º=Agricultura en general.

Aparicion y extincion de la langosta, plagas del campo y animales dañinos.

Cria caballar.

Establecimientos fabriles.

Privilegios de industrias.

Sociedades mercantiles.

Sistema métrico decimal de monedas, pesos y medidas.

Articulos de primera necesidad y de comercio interior.

Negociado 4.º=Minas.

Negociado 5.º=Instruccion pública.

Monumentos históricos y artísticos.

Propiedad literaria.

Seccion de Contabilidad.

Todo lo que hace relacion á los servicios de la Ordenacion general de pagos del Ministerio de Fomento.

ANUNCIOS OFICIALES.

LEY HIPOTECARIA.

Reglamento general para su ejecucion, é instruccion sobre la manera de redactar los instrumentos públicos sujetos á registro

EDICION OFICIAL.

Un tomo en 4.º de buen papel y esmerada impresion.

Se vende á 26 reales cada ejemplar en rústica, en esta capital en la librería de D. Carlos Tudino Lopez, y en las cabezas de partido de la provincia, en los correspondientes del mismo.

Los Ayuntamientos, Corporaciones y particulares que deseen recibirla directamente, podrán dirigirse acompañando su importe de 26 reales á la librería de San Martin, calle de la Victoria, número 9, Madrid, quien remitirá los ejemplares certificados y á correo vuelto.

